



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio N° 0848**  
**0500131050132015-01699-00**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **HECTOR DAVID ZAPATA ORTEGA** en nombre propio y en representación de sus hijos YEISON STIVEN Y ANA CRISTINA ZAPATA BERRIO, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., WILLIAN ARISTIDES RUEDA ARANGO, CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. Se advierte a los intervinientes que deben contar con disponibilidad hasta las CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Para continuar la diligencia se programa el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) entre las OCHO y las DIEZ DE LA MAÑANA (08:00 AM-10:00 AM)**.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la diligencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informarán con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Ahora bien, de cara a la intervención presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del término del traslado del dictamen pericial, se ordena CITAR al Dr. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, médico de Facultad Nacional de Salud Pública de la UDEA, para que comparezca a la sesión de audiencia a efectos de ser interrogado sobre el referido dictamen. Por Secretaría del Despacho, remítase la respectiva citación haciéndole saber al perito que en razón del amparo de pobreza del accionante, no hay lugar al pago de honorarios.

Y en relación con la solicitud de remitir al actor a otra entidad para efectos de obtener una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral, el Despacho NO ACCEDE a la misma como quiera que ya se incorporó al expediente el peritazgo rendido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la UdeA, decretado además, por solicitud de la parte activa. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual señala: *"Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito."*

05001310501320150169900

De otro lado, atendiendo las facultades que el artículo 48 del CPLYSS le otorga al Juez como Director del proceso y sin desmedro de la etapa procesal correspondiente en la audiencia de que trata el artículo 77 de la misma norma procedimental, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS** solicitadas por la parte demandante:

**OFICIOS:**

A CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVENDA S.A., para que aporte la copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante y constancia de los pagos realizados a favor del mismo por concepto de aportes a la seguridad social y prestaciones sociales.

A COLMEDICOS, SERVIOFTALMOS S.A. Y CLÍNICA MEDELLÍN, para que aporten copia integra de la historia clínica del demandante que repose en sus archivos.

A ARL POSITIVA, para que aporte todos los documentos que posee acerca de los trámites adelantados en esa entidad por el señor HECTOR DAVID ZAPATA ORTEGA.

Por Secretaría del Despacho, remítanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**

Emails: paulogaotero\_05@hotmail.com; vjaramilloja@hotmail.com; diasuarez003@gmail.com;  
dionisioaraujo@hotmail.com; servicioalusuario@juntanacional.com; mary.pachon@juntanacional.com;  
nancyzapata66@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
20/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
Secretaria**